

Aprobado el Real Decreto que regula la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y la acreditación institucional de centros universitarios

CCOO reclama mayor ambición en un documento que debe poner orden en la proliferación incontrolada de centros que se autodenominan "universitarios"

Una vez finalizado el periodo de información y consulta pública, se ha publicado en el BOE el [Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios](#). Este decreto fue aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el martes 27 y establece las bases para garantizar la calidad en la enseñanza universitaria. Dichas bases tienen carácter retroactivo, por lo que las universidades, ya sean públicas o privadas y de modalidad presencial, virtual o híbrida, tendrán que adaptarse a los requerimientos de calidad establecidos para todo el sistema universitario.

De esta forma, el Ministerio da un nuevo paso en su reforma del SUE (Sistema Universitario Español), que se completa con la [reforma de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación](#), el [Proyecto de Real Decreto por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#) (cuyo periodo de información pública finalizó el pasado 9 de junio y que se encuentra en fase de dictamen por la Comisión Permanente del Consejo de Estado) y la anunciada reforma de la LOU mediante una nueva norma, la LOSU (Ley Orgánica del Sistema Universitario), cuyo anteproyecto se ha publicado el 3 de septiembre.

La norma establece que **las universidades, tanto públicas como privadas, presenciales, virtuales o híbridas, deben adaptarse a los requerimientos de calidad establecidos para todo el sistema universitario.**

Estructura del Real Decreto

En principio, la finalidad del Real Decreto (RD) es ahondar en la garantía de que las Universidades cumplen con todas las funciones universitarias y particularmente la de investigación. El RD hace descansar estas garantías principalmente en tres bloques de requisitos:

1. Una determinada estructura de titulaciones (que debe comprender los tres ciclos, incluido el doctorado) y de distribución de los alumnos (al menos la mitad de los estudiantes deben serlo de grado y al menos un tercio del total debe estar matriculado en títulos oficiales, frente a los de formación continua):
- ✓ **Las universidades deberán disponer de una oferta académica mínima de diez títulos oficiales de grado, seis títulos oficiales de máster y dos programas oficiales de doctorado** y deberán estar representadas como mínimo tres de las cinco grandes ramas del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, que a su vez agrupan los diversos ámbitos del conocimiento). Los títulos podrán impartirse en modalidades docentes presencial, virtual e híbrida.
- ✓ **A los cinco años de iniciada la actividad académica oficial, el estudiantado de grado y dobles grados será, como mínimo, el 50% del total del estudiantado oficial.** En el caso de que el porcentaje de estudiantes extranjeros matriculados en el conjunto de Másteres oficiales sea superior al 50% del total del estudiantado oficial, se establece en un 35% el límite mínimo de estudiantes de grado y dobles grados oficiales con relación al total del estudiantado oficial.
- ✓ **Los estudiantes matriculados en formación continua (enseñanzas propias) no podrán superar en dos veces el número de estudiantes matriculados en títulos oficiales.** Esta regla se aplicará en el caso de las universidades de nueva creación a los cinco años desde el inicio de su actividad.

2. **Una determinada cantidad de profesorado, con una determinada cualificación, con especial atención a la trayectoria investigadora, expresada en determinadas ratios** (ratio mínima de profesores por alumnos, porcentaje de profesores a tiempo completo y de doctores, porcentaje de profesores doctores con evaluación positiva de su investigación, número de publicaciones científicas de prestigio e impacto por profesor, significativa participación en proyectos de investigación).

✓ **En cuanto a PDI, el RD contempla que los contratados laborales temporales no podrán superar el 40% la de la plantilla total, y que, además, debe darse una ratio de un profesor cada 25 estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales;** esa ratio podrá oscilar cuando se impartan enseñanzas en modalidad virtual hasta 1/50 (pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100) en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad.

En el caso de las universidades públicas ya existentes, no sería de aplicación el período de 5 años para cumplir este objetivo, a pesar de que en muchas de ellas desde hace años se viene sobrepasando este umbral del 40% del PDI laboral temporal, por lo que, de aplicarse en sentido literal el RD, desde la administración competente se deberían adoptar medidas de aplicación inmediata para la estabilización del PDI con el objeto de cumplir este requisito.

✓ **El PDI que imparta docencia en las universidades estará compuesto, como mínimo, por un 50% de doctores y doctoras** para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de grado y para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de máster. La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de doctor o de doctora.

Los doctores y doctoras han de pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora de la universidad.

✓ **El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública,** así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación.

✓ Para asegurar la experiencia en investigación del PDI que se incorpore a la nueva universidad, al finalizar el quinto año desde el momento de la obtención de la autorización de inicio de actividades por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se haya ubicado, esta tendrá la obligación de adjuntar a la Memoria presentada inicialmente en el proceso de creación o reconocimiento, la siguiente información sobre su plantilla que imparta docencia en los títulos oficiales de Grados, Másteres y Doctorados:

- Relación del PDI doctor o doctora que haya obtenido una evaluación positiva de su actividad investigadora por la CNEAI o por las agencias de las Comunidades Autónomas con competencias en dicha evaluación. Se considerará un valor mínimo el que el 60% del conjunto del PDI doctor/a haya alcanzado una evaluación positiva, en algún momento del periodo de desarrollo de su actividad como PDI.
- Se establece una cifra mínima de publicaciones científicas (6 por cada 3 profesores a tiempo completo acumuladas durante los 3 últimos años) y/o patentes, así como de proyectos de investigación de ámbito nacional e internacional que deberán solicitar y obtener.
- La participación demostrada por parte del PDI de la universidad en la solicitud de proyectos de investigación competitivos de ámbito autonómico, estatal e internacional, o en actividades de investigación colaborativa con empresas, entidades, organizaciones o instituciones, que deberá ser coherente con las líneas de investigación fundamentales de los programas de doctorado con que cuente la universidad. Esta participación supondrá haber presentado anualmente como mínimo 5 propuestas de proyectos de investigación en programas nacionales e internacionales, al menos una de las cuáles deberá tener este último carácter. Asimismo, transcurridos cinco años desde el inicio de actividades, se deberá demostrar la concesión de al menos 5 proyectos de investigación de ámbito nacional o internacional.

3. **La implantación de sistemas de aseguramiento de calidad en los centros** (facultades y escuelas), que permita su acreditación institucional como garantía de buen funcionamiento general del centro. Las universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica (oficial y propia, incluyéndose en esta la formación permanente) a través de los sistemas internos de garantía de la calidad, que deberán ser certificados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA) o por las agencias de calidad creadas por Ley de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se haya establecido la universidad.

Además, se establece que:

✓ **Las universidades deberán dedicar al menos un 5% de su presupuesto a un programa o programas propios de investigación.**

- ✓ El RD da un **plazo de cinco años a las universidades**, tanto a las ya existentes (desde la entrada en vigor del RD) como a las de nueva creación (desde que inicien su actividad), **para adaptarse a los requisitos** docentes, de investigación, de personal docente e investigador, de PAS y de instalaciones requeridos en el RD.

¿Cumplen las universidades ya autorizadas y en funcionamiento estos criterios?

La realidad es que en estos momentos la mayoría de las universidades públicas y privadas incumplen estos requisitos. En el estudio publicado el pasado marzo por el Observatorio del Sistema Universitario (OSU), 69 universidades (el 85% del total que hay en España), incumplirían actualmente los requisitos establecidos en el Real Decreto.

Sólo 18 de las 81 universidades los cumplen (10 si se tienen en cuenta los centros adscritos):

- Públicas: Almería, Córdoba, Granada, Jaén, La Laguna, León, Oviedo, Politécnica de Cartagena y, posiblemente, Politécnica de Madrid (a falta de datos de sus centros adscritos).
- Privadas: Loyola, Pontificia de Salamanca

Se da un fuerte contraste entre comunidades autónomas. En un extremo destaca Cataluña, donde ni una sola de las 12 universidades (7 públicas y 5 privadas) cumple los requisitos actualmente en vigor. Le sigue Madrid, donde de las 14 universidades (6 públicas y 8 privadas) sólo los cumple una, la UPM, que es pública. Si tenemos en cuenta también los centros adscritos, el cumplimiento se desploma aún más: las universidades que cumplen todos los requisitos vigentes se reducen de 18 a 10: 8 públicas y 2 privadas.

Las universidades públicas fallan principalmente en los requisitos relativos a las plantillas de PDI (33 universidades públicas no los cumplen) y a los centros adscritos (32), mientras que la mayoría cumple los requisitos sobre la actividad investigadora (sólo 10 no cumplen alguno de los tres requisitos, lo que es comprobable a partir de los datos públicos) y todas cumplen los requisitos sobre la oferta docente.

Las universidades privadas fallan masivamente en los requisitos sobre la actividad investigadora (sólo 1 cumple los tres requisitos que es posible comprobar a partir de los datos públicos), sobre los centros adscritos (sólo 2 los cumplen) y sobre las plantillas de PDI (sólo 9 los cumplen).

CCOO comparte con el espíritu de la norma la necesidad de garantizar que cuando una institución se denomina "universidad", sea, de verdad, una universidad y no un mero reclamo comercial. Entendemos que este déficit de requisitos y control de calidad ha hecho que en los últimos años se incremente notablemente, sobre todo en la CM, nuevas universidades privadas con un único afán meramente comercial. Resulta imprescindible armonizar los requisitos mínimos para poder hablar de "universidad" y fijar unos niveles básicos de calidad en todos los componentes de nuestro sistema universitario. En nuestro sistema universitario coexisten las universidades públicas, con una buena calidad media, y las privadas, entre las cuales algunas con bajo nivel académico, lo que se refleja en una actividad de investigación residual, lo que perjudica claramente al conjunto del sistema universitario.

Ante esta normativa recientemente aprobada, desde CCOO queremos realizar las siguientes consideraciones:

1. **El RD aprobado no supone unos cambios profundos** respecto al anterior RD 420/2015. Las únicas condiciones que realmente se endurecen son las referentes a la oferta de títulos y a las obligaciones investigadoras.
2. Una pieza clave es el **control de la calidad**, lo cual sin duda es positivo. Pero en ningún lugar se establece claramente quién controla esta calidad. De hecho, la mayoría de las universidades, públicas o privadas que no cumplen las normas de este RD tampoco cumplían las normas del anterior, sin que tengamos noticias de ninguna actuación al respecto.

3. De hecho, para crear una universidad nueva (normalmente privada) se requieren una serie de informes que no son vinculantes. Por tanto, la decisión final de creación de la universidad es política y depende básicamente de las mayorías parlamentarias.
4. En este sentido, consideramos que **se debería ser mucho más exigente a la hora de verificar el cumplimiento de requisitos al inicio de la actividad de una nueva universidad y no esperar a una eventual revisión al cabo de 5 años.**
5. Valoramos la incentivación de la investigación, sobre todo en las universidades privadas, y esperamos que estos niveles de investigación sean debidamente controlados por el Ministerio.
6. El RD abre la puerta a la docencia universitaria a distancia en su vertiente semipresencial (o híbrida). Desde CCOO consideramos que la docencia a distancia debe ser algo excepcional, vinculada a determinados centros (como la UNED).
7. **El RD fomenta la llamada “formación permanente” (títulos propios)**, que pueden llegar a ser un importante porcentaje de los títulos impartidos por una universidad. Creemos que esto fomenta claramente la mercantilización de la universidad. Además, no se insiste en diferenciar los másteres oficiales de los “másteres propios” (no oficiales) lo que puede crear confusión (interesada) en la oferta de títulos de una universidad. Se debería haber aprovechado la ocasión para regular de forma clara esta situación.
8. **La acreditación requerida al profesorado de la universidad privada debería ser exactamente la misma que la de profesor titular de universidad pública**, cuestión que no es mencionada en el RD.
9. Los centros adscritos a las universidades aparecieron en un momento histórico, pero consideramos que no tiene sentido que se permita la creación de nuevos centros adscritos. Una situación que debería ser excepcional no puede devenir en norma. **Proponemos que no se permitan nuevos centros adscritos (que se han transformado en una especie de “universidades concertadas”)** y, en todo caso, sólo se mantengan los que actualmente están en funcionamiento y que el precio de su matrícula se ajuste al de la universidad a la que está adscrita.
10. **Los criterios de elaboración, aprobación y difusión de los Estatutos (universidades públicas) y Normas de Organización y Funcionamiento (universidades privadas) deben ser comunes** toda vez que los requisitos a cumplir así lo son.
11. **Las instalaciones y equipamientos necesarios para el inicio de actividad.** El RD se limita a una mera declaración genérica en el sentido de que éstos deberán ser suficientes en función del volumen de alumnado, de las actividades docentes e investigadoras a desarrollar y del modelo de docencia, lo que no elimina la actual realidad de “universidades” que cuentan con una notable infradotación de espacios y recursos y podría permitir el mantenimiento de este modelo.
12. **No encontramos justificado el mantenimiento de la excepcionalidad de las universidades de la Iglesia Católica establecidas en España**, que mantienen sus procedimientos especiales en materia de reconocimiento de efectos civiles de planes de estudios y títulos, de conformidad con la normativa específica aplicable, en tanto en cuanto no opten por transformarse en universidades privadas. Resulta un absoluto anacronismo y un trato de favor que vulnera claramente el principio de igualdad entre las instituciones universitarias.

CCOO defiende un modelo de Universidad Pública que siga siendo motor de innovación, de desarrollo científico y social, una universidad que recibe el encargo de la sociedad para formar una ciudadanía libre capaz de liderar el mercado de trabajo, con espíritu crítico y desarrollando los valores democráticos, de convivencia, desarrollo sostenible, igualdad y progreso. Y la reforma del sistema universitario debe adaptarse a estos principios.



Madrid, a 8 de septiembre de 2021